



Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00234**-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES PARA CRECER S.AS.
DEMANDADO: FÉLIX ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ
MARÍA FERNANDA BASTO ACEVEDO

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **SOLUCIONES PARA CRECER S.AS.** en contra de **FÉLIX ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ y MARÍA FERNANDA BASTO ACEVEDO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.
2. Aclare al despacho por que si en la autorización de desembolso, el plan de pagos y la notificación de la aprobación de microcrédito se señala el monto de 1.000.000; posteriormente en el pagaré se diligencia la suma de \$1.394.216, siendo necesario explicar de donde obtiene el valor diferenciado.
3. Allegue los documentos donde constan los “costos del producto” que se anuncian en el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta que los mismos constituirían un título complejo, por lo que si se pretende su cobro deben ser aportados al plenario.
4. Aclare la razón por la que esta cobrando “costos de producto” que aun no se han causado conforme se observa en la segunda tabla contenida en el hecho primero de la demanda y en la tabla de amortización relacionada.
5. Aclare por que en las pretensiones 1, 3, 5, 7 depreca el cobro de las sumas de CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$114.000) por concepto de la cuota (la cual incluye capital, interés remuneratorio, Seguro, Mypyme, Iva Costos) y simultáneamente pretende el cobro intereses remuneratorios sobre saldos insolutos en la pretensión 15, explique la razón de este doble pedimento.
6. Aclare las pretensiones 2, 4, 6 y 8 de la demanda, en el sentido de precisar porque calcula los intereses de mora allí pretendidos sobre la base de \$89.869, dado que en la tabla de amortización de producto se observa que el valor del capital de cada cuota es inferior a esta suma.



7. Explique por que pretende la suma contenida en el numeral 11 de las pretensiones, teniendo en cuenta que ya se está realizando cobro de intereses moratorios, siendo necesario acreditar de donde se obtienen estos conceptos.
8. Explique sobre qué capital y a cuál concepto corresponden los intereses remuneratorios señalados en el numeral 12 de las pretensiones.
9. Explique por qué pretende la suma contenida en la pretensión 13, dado que la misma no se encuentra contenida dentro de la literalidad del pagaré
10. Explique con suma claridad y detalle por que se pretende la suma contenida en la pretensión 15, teniendo en cuenta que de una parte su valor no encuentra relación con el pagaré y hechos de la demanda y de otra porque ya se están pretendiendo intereses moratorios tanto de las cuotas vencidas como del capital acelerado, deberá precisar el capital sobre el que se calculan, los periodos individuales de cada cuota y la tasa que en todo caso se deben corresponder con los títulos valores allegados para cobro.
11. Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite, esto es, discriminando cada uno de los conceptos pedidos como una pretensión independiente y autónoma.
12. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos conforme la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
13. Ajuste de manera integral hechos y pretensiones del libelo introductorio con miras a esclarecer el valor real solicitado por el hoy deudor a la entidad de crédito demandante, así como el valor también perseguido mediante cobro judicial por concepto de capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios. Esto debe hacerse en especial de cara al acápite de pretensiones.
14. Aclare el acápite de “competencia y cuantía” indicando por que allí se estima la cuantía en suma de doce millones, dado que dicha suma no se corresponde con los valores del pagaré ni los deprecados en la demanda.
15. Aclare el acápite de “competencia y cuantía” indicando por que este operador judicial es competente objetiva y territorialmente, señalando cual fue el criterio para fijar estos factores, teniendo en cuenta que las direcciones de notificación de los demandados corresponden al municipio de Lebrija (S/der) y que en la página 4 de 4 del pagaré objeto de cobro se dejó en blanco el lugar de cumplimiento de la obligación crediticia.



16. Aporte la prueba de los requerimientos escritos electrónicos y físicos anunciados en el numeral 5° del acápite de pruebas y en el hecho séptimo de la demanda.

17. Explique por qué, si en la demanda señala que se ha requerido en varias oportunidades a los deudores a través de correo electrónico, en el acápite de notificaciones manifiesta que lo desconoce.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **75** QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

SV